

ESTA ALCALDÍA DECRETÓ HOY LO QUE SIGUE:

Nº 6417 / **VISTOS:** Ordenanza de Ferias de Emprendimiento Organizadas y Patrocinadas por la Municipalidad de Viña del Mar; Memorando N° 14/2024 del Departamento de Desarrollo Económico; Providencia Alcaldicia de fecha 18 de enero de 2024; Ordinario N° 174/2024 de la Dirección de Asesoría Jurídica; Ingreso N° 522/2024 del Administrador Municipal; Acuerdo del Concejo Municipal adoptado en sesión ordinaria de fecha 9 de abril de 2024; Oficio Ordinario N° 194/2024 de la señora Presidenta del Concejo Municipal; Ingreso Alcaldicio N° 314/2024; Ingreso Secretaría Abogado N° 652/2024; lo dispuesto en los artículos 56 y 65 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO: a) Que el Artículo 65 letra I) de la Ley N° 18.695 establece que se requiere del Acuerdo del Concejo Municipal para dictar ordenanzas municipales y que en sesión del mismo de fecha 9 de abril de 2024 se acordó aprobar la Ordenanza de antecedentes; b) Que por Memorando N° 14/2024 el Departamento de Desarrollo Económico solicita evaluar la posibilidad de estimarlo pertinente, modificar la Ordenanza actual de Ferias de Emprendimiento con Decreto Alcaldicio N° 9801/2022, o bien trabajar en la redacción de una nueva que regule la materia; c) Que por Ordinario N° 174/2024 la Dirección de Asesoría Jurídica solicita colocar en tabla la Ordenanza referida.

D E C R E T O:

1.- Apruébase la **ORDENANZA DE FERIAS DE EMPRENDIMIENTO ORGANIZADAS Y PATROCINADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR.**

2.- La Ordenanza referida se inserta a continuación, con numeración páginas del 01 al 11 en el presente Decreto:

**ORDENANZA DE FERIAS DE EMPRENDIMIENTO ORGANIZADAS Y
PATROCINADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 1: Las disposiciones de la presente Ordenanza tienen como objeto regular únicamente la realización de aquellas ferias de emprendimiento y aquellas que cuenten con patrocinio municipal en bienes municipales o bienes nacionales de uso público administrados por el municipio en la comuna de Viña del Mar, fijando requerimientos y condiciones para su desarrollo.

Tratándose de personas naturales o jurídicas que deseen desarrollar actividades de foodtruck o carros, deberá ceñirse a lo establecido en la ordenanza que regule dicha materia.

ARTÍCULO 2: Serán declaradas actividades municipales aquellas ferias organizadas por el municipio, al tenor de lo preceptuado en la Ordenanza Local de Viña del Mar por Derechos, Concesiones y Permisos, vigente en la comuna.

ARTÍCULO 3: Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por ferias patrocinadas por la Municipalidad aquellas realizadas por personas jurídicas sin fines de lucro que cumplan los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4: La presente ordenanza es complementaria y/o supletoria a las normas legales y/o técnicas que puedan regular estas u otras materias.

ARTÍCULO 5: Los permisos municipales que se autoricen de conformidad a esta ordenanza deberán pagar los correspondientes derechos establecidos en la Ordenanza Local de Derechos Municipales, por Servicios, Concesiones y Permisos de la Comuna de Viña del Mar, vigente al momento de otorgarse el permiso, incurriéndose en los presupuestos normativos de esta última.

CAPÍTULO II: DEFINICIONES

ARTÍCULO 6: Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

- A. Ferias de emprendimiento: Aquellas actividades de exhibición, venta u otros similares, desarrollados en uno o varios días y en un lugar o espacio determinados, en el cual emprendedoras, emprendedores, artesanos y artesanas comercializan productos o servicios.
- B. Socio: Persona natural perteneciente a una determinada organización y que se encuentra registrado en el libro de socios de la misma.

- C. Invitado: Persona natural o jurídica que no pertenece a la organización que está solicitando patrocinio municipal para la realización de una feria de emprendimiento, pero que es incluido en el listado de sus participantes de manera excepcional.
- D. Participante: Persona natural o jurídica que forma parte del listado de expositores de una feria de emprendimiento o muestra artesanal, sin distinguir entre socio(a) o invitado(a).
- E. Feria colaborativa: Aquella solicitud de patrocinio municipal requerida por dos o más organizaciones para una misma actividad.

CAPÍTULO III: DE LAS FERIAS DE EMPRENDIMIENTO.

ARTÍCULO 7: Las ferias de emprendimiento reguladas por la presente Ordenanza son de carácter temporal y su duración quedará sujeta a la evaluación previa que realice el Departamento de Desarrollo Económico de la Municipalidad, no pudiendo en todo caso exceder de 30 días.

ARTÍCULO 8: En las plazas María Luisa Bombal, O´Higgins, Sucre y en la Playa los Cañones únicamente se aceptarán postulaciones para la instalación de ferias, presentadas por personas jurídicas constituidas con a lo menos un año de anticipación a la fecha de postulación y por un plazo máximo de 10 días.

ARTÍCULO 9: Para los efectos de la presente ordenanza y en consideración al desarrollo de la actividad económica y turística en la comuna, el año calendario se dividirá en dos temporadas: Temporada Alta que comprende los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre, enero y febrero y la Temporada Baja que comprende los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto.

ARTÍCULO 10: La comercialización de productos en las ferias de emprendimiento deberá ajustarse íntegramente a la información previa otorgada por la respectiva organización y autorizada por la Municipalidad mediante el Departamento de Desarrollo Económico. El incumplimiento a lo preceptuado en el presente artículo facultará a la Municipalidad a poner término inmediato a la actividad y a los permisos otorgados, sin derecho a indemnización alguna y sin perjuicio de aquellas sanciones y responsabilidades que procedan de acuerdo a la legislación vigente.

ARTÍCULO 11: Para efectos de la presente ordenanza, sólo podrán solicitar patrocinio municipal las personas jurídicas sin fines de lucro inscritas en el Departamento de Desarrollo Económico de acuerdo al Capítulo V de la presente ordenanza y establecimientos educacionales.

CAPÍTULO IV: DE LOS ESPACIOS DE COMERCIALIZACIÓN.

ARTÍCULO 12: El Departamento de Desarrollo Económico determinará y publicará los espacios habilitados para la realización de ferias de emprendimiento, la ubicación, distribución, requerimientos técnicos de la infraestructura a emplearse en estas, el número y requisitos de sus participantes. Lo anterior, se consignará en documentos que mantendrá el Departamento los que serán entregadas a los requirentes al momento de efectuar las solicitudes.

ARTICULO 13: En la vereda poniente del borde costero en el sector comprendido entre la calle 8 1/2 norte con Av. Peru hasta y el Club Naval de Campo Las Salinas, únicamente se permitirá la instalación de módulos de conformidad a lo dispuesto en la **Ubicación de módulos con permiso otorgado en el borde costero** que forma parte integrante de la presente ordenanza

ARTÍCULO 14: Se entenderán por módulos aquellas infraestructuras o puestos que ocuparán los participantes en las ferias de emprendimiento, en la superficie previamente delimitada por el Departamento de Desarrollo Económico para su instalación.

Los módulos deberán ser fácilmente transportables y desmontables y deberán tener un ancho, largo y alto de 2 metros. Los colores de estas infraestructuras y sus protecciones serán determinadas por el Departamento de Desarrollo Económico.

CAPÍTULO V: DE LAS CONDICIONES DE EJERCICIO DEL PERMISO E INSCRIPCIONES.

ARTÍCULO 15: El Departamento de Desarrollo Económico mantendrá un registro de todas las personas jurídicas sin fines de lucro que podrán solicitar patrocinio municipal para la realización de ferias de emprendimiento. Será responsabilidad de la persona jurídica requirente, mantener actualizada la información del registro con su documentación de respaldo. Se excluyen de la obligación de registro a los establecimientos educacionales.

ARTÍCULO 16: Para efectos del registro de las organizaciones que podrán solicitar patrocinio municipal para la realización de ferias de emprendimiento en el Departamento de Desarrollo Económico, estas deberán acompañar los siguientes antecedentes:

Ítem	Formato	Descripción
Certificado de constitución de Directorio de la Persona Jurídica sin fines de lucro.	Digital o físico	El documento en el que debe constar la constitución del Directorio de la persona jurídica, el que debe tener una fecha de emisión no superior a 30 días al momento de su presentación.

Libro de socios	Físico	Libro que contiene la nómina de socios perteneciente a la organización con sus respectivas firmas, domicilio y RUT
	Digital	Documento electrónico que se presentará conforme al formato o planilla previamente proporcionado por el Departamento de Desarrollo Económico, el cual deberá contener los siguientes datos: - Fecha de ingreso a la organización - Nombre completo - RUT - Domicilio, sector, comuna - Correo electrónico - Celular - Nombre emprendimiento - Rubro del negocio - RUT empresa (si aplica) - Razón social (si aplica)
Comprobante de domicilio	Digital o físico	Documento que acredite domicilio de él o la socio/a, cuya fecha de emisión no debe ser mayor a 2 meses al momento de su presentación. Se aceptarán como comprobantes de domicilio, el Registro Social de Hogares o una boleta de gastos básicos donde indique claramente su nombre, RUT, dirección y fecha de emisión.
Fotocopia de carnet de cada socio	Digital o físico	Copia de la cédula de identidad por ambos lados de cada socio.
RUT de la Persona Jurídica sin fines de lucro	Digital o físico	Certificado emitido por el Servicio de Impuestos Internos (SII)
Implementos para la instalación de la feria	Digital o físico	Fotografías de los elementos que utilizará la organización para emplazar la feria de emprendimiento. (fotografía que deberá corresponder a aquellos con los que se cuenta al momento de registrarse)
Correo electrónico	Digital	Correo electrónico de la organización. Este no puede ser el correo personal de ningún miembro de la organización y será el único canal formal y válido de comunicación entre la organización y el Departamento.

ARTÍCULO 17: Cualquier cambio o modificación que se realizare en los libros de socios (ingreso, renuncia o modificación de los datos de los socios) deberán ser informados al Departamento de Desarrollo Económico mediante correo electrónico.

ARTÍCULO 18: El ingreso de nuevos socios/as a la organización, deberá ser comunicado a la brevedad al Departamento de Desarrollo Económico del municipio.

Para este efecto, deberá acompañarse nuevamente el libro en formato físico donde conste la firma del nuevo socio y además, se deberá enviar al departamento un correo electrónico en el que se señalen los siguientes datos de la persona que ingresó a la organización: a) Fecha de ingreso a la agrupación, b) Nombre completo, c) cédula nacional de identidad, d) domicilio, sector, comuna, e) Correo electrónico, f) número de teléfono celular; g) Nombre del emprendimiento, h) rubro del negocio, i) RUT empresa (si aplica), j) Razón social (si aplica). Se deberá adjuntar al correo, el comprobante de domicilio de la persona y la copia del carnet de identidad por ambos lados.

ARTÍCULO 19: La renuncia de socios/as a la organización, deberá ser comunicado a la brevedad en el Departamento de Desarrollo Económico del municipio, enviando un correo electrónico, el que debe contener adjunto una carta firmada por el o la socia que renuncia a la organización indicando:

- a. Nombre y rut de la persona que renuncia.
- b. Nombre y rut de la organización a la que renuncia.
- c. Fecha en la que se hace efectiva la renuncia.
- d. Firma de socio/a que renuncia.

Artículo 20: La modificación de datos de socios/as de la organización deberá ser comunicado al Departamento de Desarrollo Económico, enviando para tal efecto un correo electrónico que deberá contener los datos personales modificados adjuntando los documentos que lo respalden.

ARTÍCULO 21: Son obligaciones del permisionario:

- a. En concordancia con lo prevenido en el artículo 4 de la Ley N° 21.426, el permisionario deberá portar en todo momento durante el desarrollo de la feria, y exhibir en toda fiscalización que tenga lugar en estas, la documentación necesaria para el ejercicio de la actividad, esto es, la cédula de identidad, permiso y la autorización sanitaria respectiva en caso de corresponder.
- b. Mantener permanentemente limpio de residuos sólidos o líquidos y/o basuras en el sector en el cual se encuentra emplazada la feria.
- c. Dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por el Departamento de Desarrollo Económico para la realización de la feria, y abstenerse de realizar cualquier conducta o actividad que altere el normal desarrollo de la misma.
- d. Pago del permiso.

ARTÍCULO 22: Está prohibido al permisionario:

- a. Exceder la superficie autorizada para el desarrollo de la feria

- b. Ocupar los escaños y bancos situados en plazas, calles y espacio público u otros elementos de mobiliario urbano y de áreas verdes materializadas para la instalación y realización de la feria.
- c. La instalación de elementos de cualquier naturaleza que altere o impida el libre tránsito peatonal.
- d. Exhibir o vender especies o artículos que no sean de la actividad propia informada por el permisionario y autorizado por el Departamento de Desarrollo Económico.
- e.- Utilizar el permiso para días, lugares y rubros distintos para los cuales el permiso fue otorgado.
- f. Transferir, arrendar, subarrendar o ceder a cualquier título el permiso de ocupación de bien nacional de uso público y su patente.
- g. Hacer mal uso de empalmes eléctricos y/o cualquier otra forma de abastecer a los usuarios de electricidad indebidamente.

CAPÍTULO VI: PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN A PATROCINIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 23: Las organizaciones registradas en el Departamento de Desarrollo Económico que deseen solicitar patrocinio municipal para la realización de ferias de emprendimiento deberán presentar la solicitud en las fechas establecidas y publicadas previamente por el Departamento; debiendo la información que consta en el registro, tener una data no mayor a 60 días a la fecha de la postulación.

ARTÍCULO 24: Documentación y antecedentes requeridos para postular a patrocinio municipal:

- A. La solicitud deberá estar contenida en una carta dirigida a la autoridad comunal con la siguiente información:
 - a. Nombre de la feria.
 - b. Fecha de la realización de la feria.
 - c. De pretenderse el uso de algún bien nacional uso público o inmueble municipal, identificar el mismo, especificando la dirección exacta y la superficie a ocupar a través de un plano de singularización, de ser procedente.
 - d. De pretenderse el patrocinio para una feria que será realizada en un bien que no revista alguna de las calidades antes mencionadas, se deberá acompañar título que habilite su uso para tales efectos.
 - e. Personalidad jurídica del solicitante
 - f. R.U.T. de la personalidad jurídica del solicitante.
 - g. Nombre y R.U.T del/a representante legal de la organización solicitante.
 - h. Nombre y R.U. T del/a organizador(a) de la actividad.
 - i. Domicilio de la persona jurídica solicitante.
 - j. Descripción de la feria.
 - k. Número de participantes de la actividad.

- l. Impacto de la actividad (social/económico/medioambiental)
- m. Firma de representante legal de la organización.

B. Ficha técnica: Se presentará conforme al formato que será proporcionado por el Departamento de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 25: La documentación y antecedentes para solicitar patrocinio deberán ser ingresados mediante un formulario online que se podrá solicitar directamente al correo del Departamento de Desarrollo Económico: desarrolloeconomico@munivina.cl o en la página de www.munivina.cl.

ARTÍCULO 26: El Departamento de Desarrollo Económico realizará un examen de admisibilidad, verificando el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, y evaluará la factibilidad de otorgar patrocinio. El solicitante será informado de lo que al efecto se resuelva, mediante correo electrónico, dentro del plazo de 10 días hábiles.

ARTÍCULO 27: En el caso de solicitarse patrocinio municipal para la realización de una feria colaborativa que incorpore la participación de dos o más organizaciones, deberá ser indicado en el formulario online, y adjuntar la carta dirigida a la autoridad comunal con los datos de todas las organizaciones solicitantes intervinientes con las firmas de sus respectivos representantes legales.

ARTÍCULO 28: Tratándose de ferias de emprendimiento que requieran autorización de la Delegación Presidencial al tenor de lo establecido en la letra c) del art. 4 del DFL 1 que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; corresponderá a los requirentes obtenerla.

ARTÍCULO 29: Una vez autorizada la solicitud de patrocinio por el Departamento de Desarrollo Económico, el o los requirentes tendrán un plazo máximo de 10 días hábiles previos al inicio de la actividad para enviar el listado de participantes. En caso de incumplimiento, no se tramitará la solicitud de patrocinio municipal.

El listado que deberá ser enviado al correo electrónico desarrolloeconomico@munivina.cl y una vez recepcionado no podrá ser objeto de modificaciones.

El formato de dicho listado corresponderá a aquel proporcionado por el Departamento de Desarrollo Económico, el cual deberá contener la siguiente información:

1. Nombre completo;
2. R.U.T.;
3. Calidad del participante (socio o invitado);
4. Correo electrónico;
5. Teléfono;

6. Domicilio;
7. Nombre del emprendimiento;
8. Rubro de los productos. En caso de venta de alimentos, debe adjuntarse la correspondiente resolución sanitaria;
9. Indicar si estás formalizado (Si/No), teniendo presente que la pregunta se refiere a iniciación de actividades en primera categoría, excluyendo a la segunda categoría;
10. Razón social, de ser procedente;
11. RUT Empresa, de ser procedente.

ARTÍCULO 30: Los participantes que conforman el listado señalado en el artículo anterior, deberán ser 100% residentes de la comuna de Viña del Mar a excepción de aquellos casos debidamente justificados y autorizados por el Departamento de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 31: El Departamento de Desarrollo Económico establecerá el mínimo de participantes en los espacios habilitados para la ejecución de ferias de emprendimiento, el que deberá estar compuesto únicamente por socios de la persona jurídica solicitante.

ARTÍCULO 32: Las ferias de emprendimiento podrán contemplar la participación de invitados, los que en todo caso, deberán ser residentes de la comuna de Viña del Mar. En general, quienes tengan la calidad de invitados no podrán exceder del 20% del número total de los participantes que conforman el listado de la respectiva feria. Por motivos fundados, se podrá requerir al Departamento de Desarrollo Económico, autorización expresa para modificar el porcentaje de participantes con calidad de invitados en las ferias.

ARTÍCULO 33: Para épocas de gran relevancia comercial, tales como fiestas patrias y navidad, se habilitarán bases de postulación complementarias a la presente Ordenanza, desarrolladas y publicadas por el Departamento de Desarrollo Económico.

CAPÍTULO VII: DE LOS PERMISOS MUNICIPALES Y TASACIONES DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS.

ARTÍCULO 34: El permiso otorgado a una persona natural es único, personal e intransferible, es decir, no puede ser utilizado por otra persona natural o jurídica distinta de aquella a quien se le otorgó. Tratándose de personas jurídicas, el permiso podrá ser otorgado a quienes la conformen o le presten servicios, lo cual deberá estar debidamente acreditado.

El permiso sólo podrá utilizarse el día, lugar y rubro para el cual fue otorgado.

ARTÍCULO 35: La solicitud de permiso para participar en la actividad podrá ser anulada por el solicitante con una antelación de a lo menos dos días hábiles antes del inicio de misma y encontrándose pendiente el pago del permiso. Para ello, deberá tener el

consentimiento escrito del socio y de la directiva vigente y justificar el motivo de la solicitud de anulación adjuntando documentación de respaldo, al correo electrónico del Departamento de Desarrollo Económico, la que será evaluada, comunicando lo resuelto al solicitante por esa misma vía.

Una vez pagado el permiso, este no podrá ser anulado.

Artículo 36: Para la venta de alimentos en ferias se requerirá contar con la correspondiente resolución sanitaria de alimentos. La cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- i. Haber sido obtenida en la región de Valparaíso.
- ii. Debe ser concordante con el nombre del permisionario o con la razón social. En este último caso, el permiso se emite con el RUT de la empresa.
- iii. Los fines de la resolución deberán ser concordantes con los alimentos que el/la permisionario/a declaró que venderá en la nómina de participantes.

ARTÍCULO 37: Los permisos serán otorgados para la totalidad de los días de duración de la feria, sin posibilidad de un otorgamiento parcial.

ARTÍCULO 38: Los participantes de la feria de emprendimiento que no cuenten con iniciación de actividades en primera categoría, de conformidad a lo señalado en el Decreto Ley N° 825 que contiene Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, y a lo instruido en parte por del Servicio de Impuestos Internos Servicio mediante Circular N° 34 de 1996 que Imparte instrucciones relativas a la situación tributaria y trámites que deben realizar los expositores que participen en ferias o muestras nacionales o internacionales, deberán pagar una tasación al Servicio de Impuestos Internos, la que será gestionada a través del Departamento de Desarrollo Económico.

El pago de la tasación será colectiva y los casos excepcionales, serán determinados por el Departamento de Desarrollo Económico. La organización solicitante deberá definir la persona responsable del pago del valor total de la tasación colectiva, la que podrá ser una persona natural no formalizada o una persona jurídica sin fin de lucro. Para esto la organización deberá informar nombre y RUT de dicha persona.

CAPITULO VII : DE LOS INCUMPLIMIENTOS A LA PRESENTE ORDENANZA Y SUS CONSECUENCIAS.

ARTICULO 39: La fiscalización del cumplimiento de la presente ordenanza estará a cargo del Departamento de Desarrollo Económico, Dirección de Ingresos, Departamento de Servicios del Ambiente Sección Parques y Jardines.

ARTÍCULO 40: Se considerarán incumplimientos leves a la presente ordenanza, las siguientes conductas:

- a) Exceder la superficie autorizada para el desarrollo de la feria.

- b) Ocupación de mobiliario urbano, escaños, bancos u otros elementos similares, en plazas, calles, áreas verdes y bienes nacionales de uso público para la instalación y realización de la feria.
- c) La instalación de elementos de cualquier naturaleza que dificulte, altere o impida el libre tránsito peatonal.
- d) Mantener residuos sólidos o líquidos y/o basuras en el sector en el cual se encuentra emplazada la feria.
- e) Infringir los requisitos y condiciones establecidos por el Departamento de Desarrollo Económico contenidos en el artículo 12 de la presente ordenanza.
- f) El incumplimiento de cualquier obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o gravísima y en general, incurrir en conductas o actividades que alteren el normal desarrollo de la feria.

Estos incumplimientos serán causal de amonestación verbal en la que se señalará en qué consiste el incumplimiento, instando en ese momento a regularizar o subsanar la conducta. Posteriormente se enviará una comunicación escrita dejando constancia de la amonestación al correo registrado por la persona jurídica.

ARTÍCULO 41: Se considerarán incumplimientos graves a la presente ordenanza, las siguientes conductas:

- a. Perseverar en la conducta o incumplimiento a que dio lugar una sanción por infracción leve,
- b. Utilizar el permiso para días, lugares y rubros distintos para los cuales fue otorgado.
- c. Exhibir o vender especies o artículos que no correspondan a la actividad informada por el permisionario y autorizado por el Departamento de Desarrollo Económico.
- d. Hacer mal uso de empalmes eléctricos y/o cualquier otra forma de abastecer a los usuarios de electricidad indebidamente.
- e. Acumular tres amonestaciones en los últimos 12 meses.

De incurrir el permisionario en las conductas descritas en el presente artículo, no se aceptará la tramitación de solicitudes de patrocinio de la organización durante 30 días hábiles contados desde que el Departamento de Desarrollo Económico informa de la infracción a la organización.

CAPITULO VIII: DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 42: Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas por inspectores municipales ante los Juzgados de Policía Local competentes en el ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las facultades de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, del Servicio de Impuestos Internos, Carabineros de Chile, o de otra autoridad pública competente.

Artículo 43: Se considerarán infracciones a la presente ordenanza y serán sancionadas con multa de 5 UTM y término del permiso e imposibilidad de solicitar patrocinio municipal para ferias de emprendimiento por 12 meses desde que esta sea comunicada, las siguientes:

- a. Transferir, arrendar, subarrendar, o ceder a cualquier título el permiso y su respectiva patente.

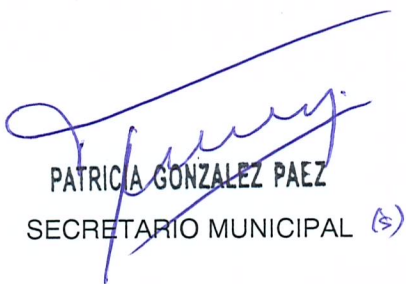
- b. No portar durante el desarrollo de una feria y/o no exhibir en una fiscalización que tenga lugar en una feria de emprendimiento, la documentación necesaria para el ejercicio de la actividad, esto es, la cédula de identidad, permiso y la autorización sanitaria respectiva en caso de corresponder.

3.-Deróguese la Ordenanza que tiene como finalidad regular las ferias de emprendimiento con patrocinio municipal en la comuna de Viña del Mar, contenida en el Decreto Alcaldicio 9801 de fecha 12 de agosto de 2022.

4.- La presente ordenanza comenzará a regir a contar de su publicación en la página Web de la Municipalidad de Viña del Mar.

5.- Notifíquese el presente Decreto por el Secretario Municipal de conformidad a las normas vigentes y remítase copia al Administrador Municipal, al Departamento de Desarrollo Económico y a la Dirección de Comunicaciones.

Anótese, regístrese, comuníquese y publíquese.


PATRICIA GONZALEZ PAEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



MACARENA RIPAMONTI SERRANO
ALCALDESA


PGP/cob

SEC. MUN/CONTROL/JURIDICA/CONCEJO/
FINANZAS/ADM. MUN/ ADM. Y FIN./
DEPTO. DESARROLLO ECONOMICO/
COMUNICACIONES/INTERESADO/OF.PARTES



1 - 1 - 0 - 2 - 0 - 1

M. 660